



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

*Excma. Diputación Provincial
Alicante*

*Área de Acción y Promoción
Social*

JUVENTUD

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA AYUNTAMIENTOS Y E.A.T.I.M. DE LA PROVINCIA DE ALICANTE CON DESTINO A PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE JUVENTUD, ANUALIDAD 2026.

Convocatoria de la Diputación Provincial de Alicante conforme a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno en sesión de fecha 8.10.2025 y publicada en el BOP número 11 de fecha 19.01.2026

(https://www.dip-alicante.es/bop2/pdftotal/2026/01/19_11/2026_000282.pdf)

PREÁMBULO

La Diputación de Alicante, a través del Área de Acción y Promoción Social convoca, para el ejercicio 2026, subvenciones en metálico, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para para coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de proyectos, programas y/o actividades que fomenten el ocio educativo y saludable en materia de juventud.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre otras, como competencias de las Diputaciones Provinciales, “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”, así como “la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”. La Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, señala como fines propios y específicos de la provincia, entre otros, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia. Y añade, en el artículo 50, como competencias propias de las diputaciones la prestación de asistencia y cooperación jurídica, económica, y técnica a los municipios y entidades locales, así como el fomento del desarrollo social de la provincia. La presente actuación subvencional se encuadra en los preceptos citados.

Con el objeto de incentivar y facilitar la acción de la administración local que desarrolla programas y proyectos que favorecen la participación de los y las jóvenes en sociedad, y su implicación en la mejora de ésta, surge esta línea de subvenciones para actividades en materia de juventud, cuyos objetivos específicos se describen a continuación:

- Fomentar la formación, tanto con fines de refuerzo académico como para la consecución de un empleo, a través programas y/o cursos que



- proporcionen conocimientos extras a la juventud.
- Facilitar la búsqueda de empleo de la población joven a través de los programas informativos implantados en los centros de información juvenil, casas de la juventud, etc.
- Fortalecer la implicación de la juventud en nuevas tecnologías, principalmente en las redes sociales, evitando nuevos modelos de acoso y/o violencia entre usuarios conocidos o desconocidos.
- Promocionar entre la juventud proyectos que fomenten los buenos hábitos de vida saludable dentro de los ámbitos de la salud, la alimentación, la sexualidad, el medioambiente, la igualdad de género y todos aquellos que supongan un recurso alternativo para prevenir conductas de riesgo para la salud.
- Promover la puesta en marcha de proyectos e iniciativas de cooperación ciudadana.
- Propiciar y generar alternativas dentro del marco del tiempo libre que estimulen un ocio joven proactivo, imaginativo y dentro de otras pautas diferentes al ocio de consumo.

La citada actuación se encuadra en la actividad administrativa de fomento, caracterizada porque la Administración promueve y apoya actividades particulares o de otros entes públicos que satisfacen necesidades públicas o se estiman de interés general que, de una u otra forma, se hallan vinculadas a funciones atribuidas legalmente a la competencia de la Administración actuante.

(I) Disposiciones generales.

1. Órgano competente para aprobación: Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3402, de fecha 4 de agosto.

2. Órgano competente para concesión: Junta de Gobierno, por delegación del Presidente de la Diputación, por Decreto núm. 2023-3402, de fecha 4 de agosto.

3. Tipo de ayuda:

Plan estratégico de subvenciones: Fomento del desarrollo económico y social. Subvención dineraria.

4. Finalidad:

Servicios sociales y promoción social.

5. Impacto de género:

<input type="checkbox"/>	Negativo: Cuando no se prevea una eliminación o disminución de las desigualdades detectadas y no contribuya a las políticas de igualdad.
<input type="checkbox"/>	Nulo: Cuando no existiendo desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no se prevea modificación alguna de esta situación.
<input checked="" type="checkbox"/>	Positivo: Cuando se prevea una disminución o eliminación de las





desigualdades detectadas y contribuya a los objetivos de las políticas de igualdad.

6. Cuantía.

El importe total máximo de las ayudas a conceder es de doscientos noventa y tres mil quinientos ochenta y seis euros (293.586,00 euros), consignados en el Presupuesto de la Diputación de Alicante.

Se prevé la posibilidad de una ampliación por importe de cien mil euros (100.000,00 euros), cuya incorporación no requerirá una nueva convocatoria, sin perjuicio de la tramitación que corresponda.

7. Crédito presupuestario.

En el Presupuesto de la Diputación del 2026 existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto en la aplicación 23.2319.4620000.

8. Objeto y finalidad de las subvenciones convocadas.

1. La finalidad de la presente convocatoria es coadyuvar a los gastos derivados de la gestión, organización y realización de proyectos, programas y/o actividades de diversa índole relacionada con la juventud, como la formación en el ámbito sociocultural, el uso adecuado de las nuevas tecnologías, la orientación sobre hábitos de vida saludable, la prevención de todo tipo de violencia o la promoción viajes, excursiones, campamentos, premios o certámenes que contribuyan con el ocio educativo y saludable.

2. Podrán subvencionarse, entre otros, los proyectos, acciones y/o herramientas en las materias relacionadas en el apartado 14, que pueden ser de cuatro tipos:

PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES QUE FOMENTEN EL EMPRENDEDURISMO JUVENIL, entre las que podrán encontrarse:

- a) Formación para jóvenes emprendedores/as con la finalidad última de la consecución de un empleo o de la creación/gestión de su propio negocio.
- b) Charlas, congresos o ferias dedicadas al fomento de la cultura emprendedora.

ACCIONES FORMATIVAS:

- a) Formación en el ámbito de la animación sociocultural (monitores/as, animadores/as, dinamizadores/as).
- b) Formación en nuevas tecnologías y redes sociales.
- c) Formación en idiomas.

PROGRAMAS Y/O ACTIVIDADES QUE FOMENTEN LOS HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE, entre las que podrán encontrarse:

- a) Acciones dirigidas a la promoción de la higiene y de la salud sexual y reproductiva de la juventud.
- b) Actividades, charlas y cursos formativos que apuesten por la cocina sana y los buenos hábitos nutricionales.



- c) Programas que fomenten la prevención del acoso escolar.
- d) Acciones y/o actividades que contribuyan a la igualdad de género en la población joven.
- e) Acciones encaminadas al cuidado del medioambiente y de los entornos naturales de nuestra provincia.

OTROS PROYECTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN:

- a) Viajes.
- b) Excursiones.
- c) Campamentos.
- d) Premios.
- e) Certámenes.

3. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria las siguientes actividades y programas:

- Aquellos cuyos principales beneficiarios no sean los jóvenes entre 12 y 30 años. Quedarán excluidos aquellos proyectos que incluyan tramos de edad fuera del rango establecido.
- Actividades puramente académicas (las organizadas y ejecutadas por centros de estudios para su alumnado).
- Programaciones de ocio y tiempo libre de la entidad ejecutadas a lo largo del plazo de la presente convocatoria que estén comprendidas de diferentes tipos de actividades sin una temática concreta que las vincule.
- Los programas, proyectos y/o actividades destinadas a la prevención de drogodependencias y/u otras conductas adictivas.
- Los programas, proyectos y/o actividades destinadas a jóvenes inmigrantes, concienciación, integración o intervención de la población joven inmigrante en la sociedad.
- Los programas, proyectos y/o actividades destinadas a la mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como de la formación del personal a su cargo (profesionales, voluntarios, etc.).
- Los programas, proyectos y/o actividades deportivas.
- Los programas, proyectos y/o actividades culturales propias de las fiestas populares o patronales organizadas por el municipio.
- Todas aquellas acciones que no tengan como objetivo principal el fomento de la juventud y/o contravengan el interés público perseguido por la Diputación Provincial de Alicante.

4. La realización de los proyectos o actividades requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales:

- Publicidad de la actuación, conforme artículo 15 de la Ordenanza de Subvenciones, con indicación de la presente convocatoria, y el total de subvención concedida, incluyendo la imagen institucional de la entidad provincial cuando se trate de publicaciones físicas y electrónicas.
- Cumplimiento de la normativa sobre contratación del sector público.

9. Procedimiento de concesión.



La subvención se concederá en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo previsto en la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial (artículos 17 y siguientes), con las especialidades previstas para las entidades locales en su artículo 26.

(II) Características especiales de la subvención

10. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones en esta convocatoria los municipios y entidades locales de ámbito territorial inferior al municipio de la provincia de Alicante.
2. No podrán acogerse a esta convocatoria aquellas entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Excm. Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.
3. No se prevé la posibilidad de entidades colaboradoras.

11. Importe de la subvención.

1. El importe máximo de cada subvención será de 3.000 euros (IVA y otros impuestos incluidos).

La subvención tendrá el importe cierto indicado en la solicitud de subvención, para un solo proyecto y siempre que el presupuesto presentado alcance o supere esta cuantía. En caso de que el presupuesto fuera inferior a la cantidad solicitada, se concederá la subvención como máximo por el importe del presupuesto presentado, sin perjuicio de la reducción proporcional que proceda, conforme al sistema de puntuación que se establece a continuación.

2. En aplicación de los criterios de valoración regulados en esta convocatoria, cada solicitud recibirá una puntuación. La suma de las puntuaciones obtenidas dividido por el importe total máximo de esta convocatoria, determinará el valor-punto.

Aplicado dicho valor-punto a la puntuación obtenida por cada solicitud, resultará el importe de la subvención, teniendo en cuenta los límites de la cantidad solicitada y la cantidad máxima de 3.000 euros.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista conforme a lo referido, existiese un sobrante, este será objeto de reparto lineal entre todas las entidades beneficiarias con los límites del párrafo anterior, es decir, el mismo importe para cada una de las entidades beneficiarias.

12. Relación con el coste de la actividad.

1. El coste de la actividad puede ajustarse al importe de la subvención concedida, conforme al artículo 29 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial, si bien deberá ejecutarse el proyecto presentado con la solicitud o el que resulte de su modificación





aprobada dentro del plazo previsto, sin que el presupuesto ajustado pueda exceder de aquel importe.

2. Se entiende por presupuesto ajustado o subvencionable, el resultado de excluir las actividades o gastos presupuestados por los solicitantes que están excluidas como gastos o limitadas en su importe en esta convocatoria.

3. Se prevé la posibilidad de reformulación en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones.

13. Determinación de las entidades beneficiarias.

1. Para obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y demás exigidos en esta convocatoria.

2. Se concederá la subvención a las entidades solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria por el importe que corresponda conforme a lo expresado en el apartado 11.

14. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de las subvenciones se atenderá a los siguientes criterios de valoración, conforme a los artículos 20.1 y 25.1 de la Ordenanza de subvenciones de la Diputación, en los apartados que se indica:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1.- Por la entidad solicitante	
1.1.-Municipios con menor número de población de derecho (artículo 25.1.1º).	
- De 50.001 habitantes en adelante.	5 puntos
- De 20.001 a 50.000 habitantes.	8 puntos
- Hasta 20.000 habitantes.	10 puntos
1.2.- Por estar incluido el municipio en la Circular nº 2/2025 de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana al tratarse de una entidad en riesgo de despoblamiento en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (artículo 20.1.16º).	5 puntos
1.3.-En función de la cantidad presupuestada por el Ayuntamiento en 2025 destinada a Juventud:	
- Menos del 1% del presupuesto total municipal vigente.	0 puntos
- Del 1% en adelante. (artículo 20.1.10º)	5 puntos
1.4.-Por la presentación correcta de la solicitud y la documentación acompañada, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación	5 puntos



CRITERIOS	PUNTUACIÓN
(artículo 25.1.8º).	

2.- Según las características el Proyecto (artículo 20.1.1º)	
2.1.-Programas y/o actividades que fomenten el emprendedurismo juvenil.	Hasta 20 puntos
2.2.-Acciones formativas a jóvenes relacionadas con: <ul style="list-style-type: none"> • animación sociocultural • nuevas tecnologías • redes sociales • artes escénicas o musicales • idiomas 	
2.3.-Programas que fomenten los buenos hábitos de vida saludable entre la juventud en las materias de: <ul style="list-style-type: none"> • salud, • nutrición • igualdad de género • higiene • cuidado del medioambiente, • prevención del <i>bullying</i> • sexualidad 	Hasta 15 puntos
2.4.-Otros programas: <ul style="list-style-type: none"> • Viajes • Excursiones • Campamentos • Premios • Certámenes 	Hasta 5 puntos

En cualquier caso, para alcanzar el cien por cien de los puntos consignados en el criterio 2, es decir, según el tipo de proyecto, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La duración, continuidad y permanencia del programa.
- El impacto social (número, características de las personas participantes, efectos positivos...).
- La coherencia entre la fundamentación, los objetivos y las acciones propuestas.
- La idoneidad del personal asignado a la ejecución del proyecto o los requisitos que se van a exigir para su designación o contratación, con la titulación habilitante necesaria y suficiente que le capacite para el desempeño de la formación
- La viabilidad del proyecto, esto es, la aportación de la entidad, con fondos propios, del posible importe restante no cubierto por la subvención.
- Que el presupuesto del proyecto se ajuste a los valores de mercado actuales
- La concreción en la determinación de los sistemas de evaluación contemplados, esto es, en los indicadores de seguimiento y de resultados.
- La redacción clara y detallada del proyecto.
- El uso de un lenguaje inclusivo, igualitario y no sexista: uso de genéricos,



- desdoblamientos...
 - La correlación del proyecto/programa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.
2. Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.

15. Gastos subvencionables.

1. Se podrán subvencionar actividades ejecutadas desde el **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, ambos inclusive**, plazo máximo de ejecución de la actuación subvencionada. Los solicitantes de subvenciones pueden, en su caso, desarrollar dicha actuación, sin esperar a que la concesión de las subvenciones se produzca, y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.
2. Son gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes:
 - a) Los honorarios del personal contratado para la realización de la actividad o desarrollo del programa, incluyendo aquí dietas, gastos y desplazamientos de personal necesario para el desarrollo del programa. En el caso de tratarse de actuaciones realizadas por personal propio de la entidad, deberá hacerse constar las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica.
 - b) Gastos necesarios para la actividad y/o programa relacionados directa e indubitadamente con su desarrollo y ejecución.
 - c) Contratación de transporte para el desplazamiento de las personas beneficiarias del proyecto objeto de subvención.
 - d) Tickets o entradas a zonas recreativas, parques de atracciones, espacios naturales, etc.
3. Todos los costes deben ser acordes a los valores de mercado teniendo en cuenta la aplicación de los principios de eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos, pudiendo ser objeto de supervisión y comprobación por esta Diputación. En este sentido, y, para el caso de actuaciones formativas, las entidades solicitantes deberán justificar dicho coste mediante un desglose detallado de los gastos de profesorado, materiales y otros posibles gastos de locomoción, debiendo distinguir entre actuaciones de formación en formato presencial o en formato *on line*.
4. Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria los siguientes gastos:
 - a) Almuerzos, comidas, cenas, avituallamiento, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo dentro del proyecto.



- b) Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento incluyendo en este apartado los equipos informáticos, mobiliario y similares.
- c) Gastos derivados del mantenimiento de la entidad local tales como alquiler, suministro eléctrico o de gas y de agua, teléfono, internet, envíos postales, limpieza, etc.
- d) Gastos de creación o de mantenimiento de páginas web o de redes sociales.
- e) Todos aquellos gastos no relacionados, directamente, con las actividades objeto de subvención.

5. Conforme a la Ordenanza general de Subvenciones de la Diputación, la contratación de la actividad deberá seguir el procedimiento exigible según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

16. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, a presentar en el plazo establecido en esta convocatoria por el importe concedido siempre que se acredite el gasto realizado por el importe correspondiente. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en esta convocatoria.

Como excepción a la regla anterior, conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, se considerará gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación en la contabilidad de la entidad sin que sea exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

2. Las subvenciones correspondientes a esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad.

3. No se prevé pago anticipado ni pago a cuenta en estas subvenciones

17. Publicidad.

1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ordenanza general de subvenciones, el beneficiario deberá dar publicidad de la financiación de la Diputación en la actuación subvencionada, por alguno de los siguientes medios:

-Difusión en las redes sociales de las que disponga el beneficiario, debiendo contener, como mínimo, nombre del proyecto o programa subvencionado nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante incluyendo la imagen institucional de la entidad





provincial.

-Publicación en otros medios, con el contenido mínimo referido.

La imagen institucional podrá descargarse en el siguiente enlace:

<https://www.diputacionalicante.es/la-diputacion/gabinete-de-comunicacion/>

2. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar a la pérdida de derecho a cobro de la subvención concedida por parte de la entidad beneficiaria en los términos que prevé el artículo 36.5 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación.

(III) - Procedimiento de concesión y justificación.

18. Solicitud y documentación a presentar

1. En esta convocatoria se presentará **una única solicitud**, que contendrá un solo proyecto. No podrán refundirse los datos de distintos proyectos en una sola solicitud.

En el supuesto de que una misma entidad presente más de una solicitud, salvo que expresamente indique que mantiene una de ellas y desiste del resto antes de la evaluación de las solicitudes, se tomará en consideración únicamente la presentada en último lugar.

2. Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General a través de la Sede Electrónica de la Diputación en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, conforme a los artículos 11 y 22 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación.
3. La tramitación y presentación de la solicitud, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, se realizará únicamente por la vía indicada con arreglo a las siguientes indicaciones:

En el apartado de Catálogo de trámites, se seleccionará el procedimiento JUVENTUD. Subvenciones a Ayuntamientos y EATIM de la provincia de Alicante con destino a Programas y Actividades en materia de juventud o directamente a través del enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalogo/t/f1e2e527-752b-4e7b-86d6-4af0c4094779>

Se recomienda la utilización de los navegadores Google Chrome o Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en “Tu Guía de Sede Electrónica” en la pestaña de Información General.



4. Junto con la solicitud, suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento o representante autorizado por éste mediante certificado electrónico de persona jurídica, inscripción en Registro de Apoderamientos o mediante otro medio que establezca la sede electrónica de la Diputación, deberán presentar la documentación adicional ajustada a los modelos que se indican en Anexo a esta convocatoria, cumplimentados en todos sus extremos y acompañados de la documentación señalada en cada caso y que se encuentran en el apartado de la sede electrónica “*Información del trámite*”.
5. Documentación adicional: Deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos, en formato .pdf, con un nombre de archivo que permita identificar su contenido, conforme al ANEXO a esta convocatoria:

- Documento descriptivo del proyecto y/o actividad, con la información necesaria para su valoración conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria, denominado “**Descripción del programa**”. La entidad habrá de señalar, en dicho documento, una única área de actuación o programa, de manera que la cumplimentación de diversas áreas podrá dar lugar a que, desde el departamento, se seleccione únicamente aquella que se considere más acorde a los objetivos y finalidad de la convocatoria junto con sus gastos asociados.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar el documento “Descripción del programa”, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Excm. Diputación de Alicante. De igual manera, no se admitirán documentos que correspondan a anexos de otras convocatorias anteriores. Solo se admitirá el documento oficial aprobado que se acompaña a la presente convocatoria de 2026.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia competitiva, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la ordenanza, la no presentación del proyecto, su descripción o presupuesto tendrá el carácter de no subsanable.

- Acuerdo o resolución del órgano competente que acuerde la realización de la actividad a subvencionar, la solicitud de subvención y demás compromisos.
- Respecto al criterio de valoración recogido en el apartado 14.1.5, solo se puntuará si se aporta certificado de la secretaría o intervención de la entidad.
- En el caso de que el proyecto vaya destinado total o parcialmente a personas menores de edad deberá presentar el documento denominado “**Declaración responsable personas en contacto con menores de edad**”.
- Conforme al artículo 11.2 de la Ordenanza de subvenciones para el caso de oposición expresa (que se consigna en la solicitud de subvención), deberán aportar la documentación correspondiente al cumplimiento de



obligaciones tributarias y con la Seguridad social.

19. Número de procedimientos y plazos.

1. Se trata de un procedimiento ordinario (único).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley General de Subvenciones.

20. Subsanación.

1. Si la solicitud o la documentación acompañada no reúnen los requisitos o contenido requeridos en esta convocatoria se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo máximo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada en ese sentido.
2. Para presentar la documentación / subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado “*Carpeta Electrónica*” / “*Mis Expedientes*”, señalando la opción “*Aportación de documentos*”.

21. Instrucción y resolución

1. El órgano competente para la ordenación y tramitación del procedimiento será la Diputada de Bienestar Social e Igualdad.
2. Recibidas las solicitudes, se realizarán las actuaciones de instrucción pertinentes conforme al artículo 23 de la Ordenanza general de subvenciones, con el preceptivo informe de la comisión de valoración. Dicho órgano estará integrado por:
 - Presidente/a: Diputado/a Bienestar Social e Igualdad. Suplente: Director/a del Área de Acción y Promoción Social.
 - Vocal: Director/a de Área de Acción y Promoción Social. Suplente: Jefe/a de Servicio Jurídico Administrativo
 - Vocal: Jefe/a de la Unidad Técnica. Suplente: Gestor/a Administrativo/a
 - Vocal y Secretario/a: Jefe/a de Servicio Jurídico Administrativo. Suplente: Responsable Unidad Administración y Presupuesto.
3. Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia, por lo que en dicho caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
4. La resolución de la convocatoria, con el contenido previsto en el artículo 24 de la citada Ordenanza incluirá, en particular:



- Entidades solicitantes beneficiarias.
- Objeto o actividad subvencionada.
- Puntuación obtenida en función de los criterios de otorgamiento establecidos.
- Importe de la subvención concedida.
- Solicitudes desestimadas, con los motivos de su desestimación.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la presente Convocatoria será de seis meses, a computar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

6. La concesión de las subvenciones de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de conformidad con el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

22. Justificación

1. El plazo de justificación finaliza el **14 de octubre de 2026**.

Hasta esa fecha deberá presentarse justificación del gasto realizado se efectuará por certificación expedida por el/la Sr/a. Secretario/a o Secretario/a-Interventor/a, según impreso de justificación de subvenciones 1A, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos, adjuntando la declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

La denominación del proyecto o programa deberá coincidir, en los mismos términos con el que consta en el acto o acuerdo que concede la subvención.

En caso de que la subvención vaya destinada, todo o en parte, a sufragar gastos de personal, el/la perceptor/a indicado en el meritado impreso ha de ser coincidente con el/la profesional y/o empresa propuesto/a en el documento "Descripción del programa". La no coincidencia de dicho extremo y la no justificación o explicación motivada del cambio de profesional y/o empresa, podrán dar lugar a dejar sin efecto la subvención concedida.

2. Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de los correspondientes justificantes en la sede electrónica de la Diputación, no pudiendo exceder en ningún caso del plazo de justificación.

Conforme al artículo 13.2 de la Ordenanza general de subvenciones de esta Diputación Provincial, para las entidades locales de la provincia con una cifra de población oficial inferior a 5.000 habitantes, no es exigible el pago efectivo dentro del plazo de justificación. No obstante, la entidad deberá acreditar dicho pago en el plazo de un mes desde que obtenga los fondos correspondientes a la subvención.

3. El procedimiento de justificación se regula en los artículos 29 y 30 de la Ordenanza general de subvenciones y en las Bases de Ejecución del



Presupuesto de la Diputación Provincial de Alicante. Conforme a lo establecido en el artículo 29.1 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante, se podrá justificar únicamente el importe de la subvención concedida.

Esta justificación se realizará a través del expediente correspondiente, cuyo número será facilitado a través de la Sede Electrónica de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/> apartado *Mi carpeta Electrónica / Mis Expedientes*.

4.- Documentación adicional: Además del impreso 1-A deberá presentarse la siguiente:

a) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

b) Memoria justificativa, con la descripción detallada del proyecto ejecutado, de acuerdo al modelo denominado “**Memoria técnica justificativa**”, que figura en el Anexo publicado junto con la presente convocatoria. Este documento deberá ir firmado digitalmente por la persona de la Entidad Local responsable del proyecto/actividad. En la memoria se hará constar entre otros aspectos, las actividades efectivamente realizadas y los resultados obtenidos, debiendo ser acordes al programa inicial presentado o su modificación, si ha sido autorizada previamente por la Diputación. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias técnicas con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto, a la población destinataria y al cambio del personal adscrito a la ejecución del proyecto presentado, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación, quien podrá solicitar aclaración cuando la memoria presentada no acredite suficientemente determinados aspectos de la actividad realizada.

Además, la entidad habrá de presentar necesariamente el modelo oficial del documento “Memoria técnica justificativa” publicado junto con la convocatoria de 2026, no admitiéndose aquella documentación que venga a sustituir o complementar este documento, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Excm. Diputación de Alicante, ni anexos de otras convocatorias anteriores.

c) Ejemplo de los elementos gráficos y/o audiovisuales que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en esta convocatoria y según lo señalado por la propia entidad en el documento denominado «Descripción del Programa», tales como folletos publicitarios del programa/actividad, carteles del programa/actividad, banners publicitarios, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, *merchandising* del programa/actividad, anuncios en prensa del programa/actividad, publicaciones en redes sociales y páginas web, etc., con el contenido exigible conforme al apartado 17.





d) Para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria, aportará Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación respecto del nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así la acreditación de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica.

e) Si se ha opuesto a que la Diputación efectúe la comprobación de la información correspondiente, aportará certificaciones acreditativas de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. El impreso 1-A así como la documentación adicional de la justificación de la subvención se encuentra disponible en la pestaña de Información General de la Sede Electrónica de la Diputación, en “Cómo justificar una subvención concedida por la Diputación de Alicante”, accesible a través de la dirección:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/citizen-service/3bd55967-67e6-471c-a7ad-4df6554887b6>

23. Incumplimiento y reintegro de la subvención.

1. Si no se presenta la justificación antes de la conclusión del plazo máximo para la justificación de la subvención, o no se justifica el gasto del proyecto subvencionado en el indicado plazo, se procederá a instruir el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro, previa tramitación del requerimiento del artículo 70.3 del Reglamento de Subvenciones.

En el caso que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al importe de subvención concedida, pero se ha realizado la actividad correspondiente en los términos solicitados, la subvención a percibir quedará reducida al importe de los gastos justificados.

2. En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, procediendo, en su caso, al reintegro de la misma.

3. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial.

4. Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la



realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

24. Modificaciones y ampliación de plazos.

1. Será de aplicación lo previsto en el artículo 34 de la Ordenanza general de subvenciones respecto a las modificaciones.
2. Cuando se trate de una ampliación de los plazos de ejecución o de los plazos de justificación, deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el citado artículo 34 y, en todo caso, antes de que finalice el plazo correspondiente.

25. Recursos

Contra el mencionado acto que aprueba la presente convocatoria y el de la resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante (Sección de lo Contencioso-Administrativo), artículos 8 y 14 de la misma Ley, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto administrativo de referencia. Asimismo, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

26. Normativa aplicable

Además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa reguladora del sector público y el procedimiento administrativo, será de aplicación a la presente convocatoria:

- Ordenanza General para la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Alicante aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2025, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 11 de 19 de enero de 2026.
- “Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante”, aprobada por el Pleno el 7 de febrero de 2024.



ANEXO: Relación de documentos

A) Documentación para solicitud

Obligatoria:

1. Descripción del programa.
2. Acuerdo o resolución del órgano competente que acuerde la realización de la actividad a subvencionar, la solicitud de subvención y demás compromisos.

Opcional:

1. Certificado de la secretaría o intervención de la entidad respecto a apartado 14.1.5.
2. Declaración responsable personas en contacto con menores de edad para el caso de que el proyecto vaya destinado total o parcialmente a personas menores de edad social.
3. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con Seguridad social.

B) Documentación para justificación

Obligatoria:

1. Memoria técnica justificativa.
2. Impreso 1-A
3. Declaración Responsable de Cumplimiento de Objetivos.
4. Ejemplo de elementos gráficos

Opcional:

1. Certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación respecto del nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así la acreditación de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.
2. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con Seguridad social.

